



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá martes 07 de agosto de 2018

Nº 28585

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DSH-DMIC-017-2018
(De miércoles 25 de julio de 2018)

QUE CONVOCA A NUEVA FECHA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TUCUTÍ (158), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO TUCUTÍ (158).

Resolución N° DM-0340-2018
(De viernes 27 de julio de 2018)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0277-2016, DE 19 DE ABRIL DE 2016, POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LOS DIRECTORES REGIONALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Adenda N° 1
(De lunes 24 de abril de 2017)

AL CONTRATO NO. 47 DE 26 DE AGOSTO DE 1994, SUSCRITA ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y POR LA OTRA ANDRES JIMENEZ URIBE, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEMENTO BAYANO, S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 303
(De miércoles 13 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN BENÉFICA CRISTIANA EMANUEL (FUNBECREM)”, COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS/JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 060
(De miércoles 01 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE HUMBERTO FRANCISCO AVILA DIAZ POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 061
(De miércoles 01 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE GERASIMO SAMUDIO ORTIZ POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

Resolución N° 062
(De miércoles 01 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE GUSTAVO ARTURO BENITEZ ADAMES POR VIOLACIÓN A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 385
(De martes 26 de junio de 2018)

QUE INCORPORA EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y OTRAS DEL ÓRGANO JUDICIAL HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PARA FACILITAR LA ORALIDAD EN SUS PROCESOS.

Acuerdo N° 397
(De jueves 28 de junio de 2018)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA ACEPTAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN GLOBO DE TERRENO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL DE BOQUETE.

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA**

RESOLUCIÓN DSH-DMIC-017-2018

Que convoca a nueva fecha a los Organismos No Gubernamentales, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del Río Tucutí (158), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Tucutí (158).

La suscrita Directora de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creará programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá" en su artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas a nivel nacional, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las Cuencas Hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

Acápite 9: Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales; relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

...

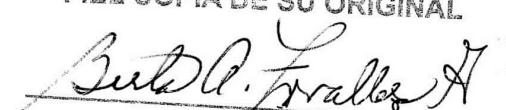
Que el Decreto Ejecutivo No. 479 de 2013 que reglamenta la Ley 44 de 2002, señala que el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Seguridad Hídrica, antes (DIGICH) por medio del Departamento de Manejo Integrado de Cuencas, convocara a un proceso público de elección de los Representantes de los Organismos No Gubernamentales o Sociedad Civil.

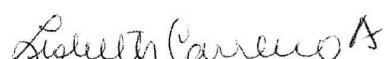
Que la Cuenca Hidrográfica del Río Tucutí se encuentra dentro de la provincia de Darién; y está identificada como la Cuenca Hidrográfica 158, y cuenta con un área total de mil ochocientos treinta y cinco kilómetros cuadrados (1,835.0 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece "En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente."

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Secretaría General Fecha: 26 JUL 2018

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público en cuanto a la selección de los Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales Locales, para conformar el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Tucutí (158).

Artículo 2. ANUNCIAR que el que el día martes (28) de agosto de 2018, en la Escuela Nueva Activa de Camogantí, provincia de Darién, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se realizará el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará al gobernador de la provincia Darién, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales Locales ante el Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Tucutí (158).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada organización no gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constituida. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de Cuenca Hidrográfica del Río Tucutí, como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ORDENAR a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Darién, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto de convocatoria y solicitar a la Alcaldía del municipio de Chepigana, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 5. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 479 de 23 de abril de 2013; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gladys Villarreal *Beth A. Franklin*
GLADYS VILLARREAL Secretaria General
Directora de Seguridad Hídrica.

Fecha: 26 JUL 2018

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA
RESOLUCIÓN - DSH-DMIC - 158 - 2018
FECHA 03-08-18

Lisbeth Cañero

MINISTERIO DE AMBIENTE**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Berto A. Ferollos A.
REPÚBLICA DE PANAMÁ Secretaría General
MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha: 27 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. DM- 0340-2018
De 27 de julio de 2018

Que modifica la Resolución No. 0277-2016, de 19 de abril de 2016, por la cual se delegan funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 establece que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas;

Que el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministro de Ambiente tendrá entre sus funciones, delegar funciones;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el artículo 7 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018, se instituye la Nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Ambiente, y se establece a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental como una de las unidades administrativas a nivel auxiliar de apoyo, compuesto por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y el Departamento de Gestión de Impacto Ambiental;

Que el inciso "l" del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, tiene la responsabilidad de proponer y propiciar que se le otorgue a las Direcciones Regionales, la facultad para realizar las evaluaciones de los Estudios de Impacto Ambiental, cuando de acuerdo con los procedimientos dispuestos por el Ministerio de Ambiente, se encuentren debidamente creadas, capacitadas y equipadas;

Que el inciso "a" del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 señala que las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente tienen la función de administrar el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el ámbito regional, de acuerdo a lo que establezca este Decreto Ejecutivo y a las directrices e indicaciones establecidas por el Ministro o la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental;

Rosalito Carreño A.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Bentall Ferallo P.
 Secretaría General Fecha: 27 JUL 2018

Que en virtud de lo anterior se dicta la Resolución No. 0277-2016, de 19 de abril de 2016, por la cual se delegan funciones a los Directores Regionales del Ministerio de Ambiente en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental;

Que no obstante, las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Kuna Yala y Comarca Ngöbe Buglé, a pesar de estar debidamente creadas, actualmente se encuentran en proceso para ser capacitadas y equipadas en aras de acoger el conocimiento y administrar los procesos de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 0277-2016, de 19 de abril de 2016, para que quede así:

Artículo 2. Facultar a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro y Panamá Este para que realicen el proceso de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I, y emitan las resoluciones que correspondan en dichos procesos, cumplidos seis (6) meses desde la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 2-A a la Resolución No. 0277-2016, de 19 de abril de 2016, así:

Artículo 2-A. En el caso de las Direcciones Regionales de Darién, Comarca Kuna Yala y Comarca Ngobe Buglé, el proceso de evaluación se surtirá en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y se autoriza al Director de Evaluación de Impacto Ambiental para que en conjunto con el Jefe del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, suscriban las Resoluciones Ambientales, a través de la cual se formaliza la decisión de aprobación o rechazo del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 3. Esta Resolución modifica el Artículo 2 y adiciona un Artículo 2-A a la Resolución No. 0277-2016, de 19 de abril de 2016.

Artículo 4. Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Resolución No. 0277-2016, de 19 de abril de 2016, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Veintisiete días (27) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
 Ministro de Ambiente



3990014

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**ADENDA N° 1
CONTRATO N° 47 DE 26 DE AGOSTO DE 1994**

Entre los suscritos, a saber: **AUGUSTO R. AROSEMENA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-724-907, actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ANDRES JIMENEZ URIBE**, varón, mexicano, mayor de edad, con cédula E-8-133612, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha N° 290460, Rollo 43085, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la presente la **ADENDA N°1** al Contrato N° 47 de 26 de agosto de 1994, identificado con el símbolo CESA-EXP (arena, piedra caliza y arcilla) 95-22, en adelante **EL CONTRATO**, a fin **PRORROGAR** la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 1973 y **EL CONTRATO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la presente **ADENDA N°1** se concede **PRÓRROGA** al Contrato N° 47 de 26 de agosto de 1994 celebrado entre **EL ESTADO** y **CEMENTO BAYANO S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena, piedra caliza y arcilla) en dos (2) zonas, con una superficie total de 899.17 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, tal como se describe en la cláusula tercera de **EL CONTRATO**, por un período de veinte (20) años.

SEGUNDA: La Dirección Nacional de Recursos Minerales, a través de Resolución N° 2017-06 de 23 de enero de 2017, aceptó e hizo efectiva la solicitud de renuncia presentada por la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**, de un área de 100.1862 hectáreas del total de las 500 hectáreas originales de la zona 1, correspondiente al Contrato de Concesión N° 47 de 26 de agosto de 1994; siendo que la totalidad del área de dicho contrato de concesión corresponde a 899.17 hectáreas.

TERCERA: La Dirección Nacional de Recursos Minerales a través de Resolución N° 2017-06 de 23 enero de 2017 en virtud de la renuncia del área presentada por la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**, modificó la zona 1 del Contrato de Concesión N° 47 de 26 de agosto de 1994, a un área de 399.17 hectáreas, aprobado mediante Planos N° 2016-01 y N° 2016-02, la cual se describe de la siguiente manera:

“ZONA N°1 RETENIDA:

Partiendo del Punto N° 1, coordenadas geográficas 79°32'40.00" de Longitud Oeste y 9° 11'20.00" de Latitud Norte, con rumbo S65°39'56"E y una distancia de 605.32 metros se llega al Punto N° 2, coordenadas geográficas 79°32'21.97" de Longitud Oeste y 9°11'11.81" de Latitud Norte; con rumbo S44°26'06"E y distancia de 533.40 metros se llega al Punto N° 3, coordenadas geográficas 79°32'09.78" de Longitud Oeste y 9°10'59.36" de Latitud Norte; con rumbo S63°43'01"E y distancia de 180.82 metros se llega al Punto N° 4, coordenadas geográficas 79°32'04.48" de Longitud Oeste y 9°10'56.73" de Latitud Norte; con rumbo S29°08'15"E y distancia de 204.11 metros se llega al Punto N° 5, coordenadas geográficas 79°32'01.25" de Longitud Oeste y 9°10'50.92" de Latitud Norte; con rumbo S70°12'59"E y distancia de 199.04 metros se llega al Punto N° 6, coordenadas geográficas 79°31'55.12" de Longitud Oeste y 9°10'48.70" de Latitud Norte; con rumbo S54°52'59"E y distancia de 235.56 metros se llega al Punto N° 7, coordenadas geográficas 79°31'48.83" de Longitud Oeste y 9°10'44.26" de Latitud Norte; con rumbo S37°23'59"E y distancia de 284.48 metros se llega al Punto N° 8, coordenadas geográficas 79°31'43.20" de Longitud Oeste y 9°10'36.88" de Latitud Norte; con rumbo SUR y distancia de 1,555.32 metros se llega al Punto N°9, coordenadas geográficas 79°31'43.20" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo OESTE y distancia de 1,735 metros se llega al Punto N° 10, coordenadas geográficas 79°32'40.00" de Longitud Oeste y 9°09'46.25" de Latitud Norte; con rumbo Norte y distancia de 2,880 metros se llega al punto de partida N°1.



Esta zona tiene un área retenida de 399.17 hectáreas y colinda al SUR con la zona N° 1-A del contrato de concesión N° 47 de 26 de agosto de 1994 de Cemento Bayano S.A. Al Oeste limita con la concesión de COMCRISPAN (expediente 99-29) y al ESTE con la zona N°1 de la solicitud de concesión de extracción de Cemento Bayano S.A., expediente 2001-73.

CUARTA: Se modifica la cláusula tercera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

TERCERA: Los derechos a que se refiere **EL CONTRATO**, otorgados originalmente por veinte (20) años, y prorrogados por veinte (20) años mediante esta **ADENDA No.1**, podrán a su vez prorrogarse hasta por igual término, de conformidad con lo que establezca la ley al momento de la prórroga, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento de **EL CONTRATO**, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva ni los minerales objeto del presente Contrato hayan sido declarados como minerales de reserva.

QUINTA: Se modifica la cláusula cuarta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las disposiciones reglamentarias y demás normativa nacional.

SEXTA: Se modifica la cláusula sexta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

SEXTA: Durante la vigencia del **EL CONTRATO**, **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el cerrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

SÉPTIMA: Se modifica la cláusula séptima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

LIC. FERNANDO GONZALEZ
LIC. FERNANDO GONZALEZ

El Estudio de Impacto Ambiental, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y sus anexos, forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y sus adendas, aprobado por el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N° DINAPROCA-PAMA-003-2004 de 27 de enero de 2004, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas legales vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y la presente Adenda No. 1.

OCTAVA: Se modifica la cláusula novena de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

NOVENA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere el Contrato y sus Adendas en los lugares que se mencionan a continuación:

- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- En las áreas de reservas de minerales establecidas por el Órgano Ejecutivo.

NOVENA: Se modifica la cláusula décima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMO: **LA CONCESIONARIA** pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de la presente Adenda N°1, dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Panamá, conforme a lo que establece el artículo 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Periodo de Prórroga	Canon por hectárea o fracción de hectárea	Canon Anual a pagar al Tesoro Nacional	Canon Anual a pagar al Municipio	Suma total a pagar en cánones anualmente	Total en cánones a pagar en el período
20 años	B/.4.50	B/.3,240.00	B/.810.00	B/. 4,050.00	B/.81,000.00

DÉCIMA: Se modifica la cláusula undécima de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DÉCIMOPRIMERA: **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Panamá, la suma de treinta centésimos de Balboa (B/.0.30) por metro cúbico de arena extraída, la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra caliza extraída y la suma de trece centésimos de Balboa (B/.0.13) por metro cúbico de arcilla extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de la presente Adenda No.1, en concepto de regalías, la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/.0.50) por metro cúbico de piedra caliza extraída, la suma de tres balboas (B/.3.00) por metro cúbico de arena extraída y la suma de ochenta centésimos de balboa (B/.0.80) por metro cúbico de arcilla extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.



DECIMOPRIMERA: Se modifica la cláusula decimotercera de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DECIMOTERCERO: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, modificado por el artículo 260 de la Ley 12 de 2016, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) La declaratoria judicial de liquidación de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIÓN** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 114 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DECIMOSEGUNDA: Se modifica la cláusula decimocuarta de **EL CONTRATO**, la cual quedará así:

DECIMOCUARTA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA**, facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

DECIMOTERCERA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza, arena, arcilla), **LA CONCESIONARIA** realizará voladuras controladas, las que serán debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las reglamentaciones aplicables del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Seguridad. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá coordinar y obtener todos los permisos y autorizaciones que la ley exige para el manejo y uso de material explosivo.

LA CONCESIONARIA está en la obligación de entregar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que se utilicen materiales explosivos, informes de control de voladuras. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de materiales explosivos, **LA CONCESIONARIA** deberá suspender las voladuras hasta tanto reciba autorización expresa para continuar utilizando material explosivo, por parte de las instituciones competentes.

DECIMOCUARTA: Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su período anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligado a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DECIMOQUINTA: **LA CONCESIONARIA**, deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas en el período anual inmediatamente anterior, que debe incluir aspectos

ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la finalización del período anual respectivo.

DECIMOSEXTA: LA CONCESIONARIA reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción si, previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

DECIMOSEPTIMA: LA CONCESIONARIA se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**.

DECIMOCTAVA: LA CONCESIONARIA se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo.

Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y 73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DECIMONOVENA: LA CONCESIONARIA renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de esta **Adenda No. 1**.

VIGESIMA PRIMERA: Para los efectos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

EL ESTADO y **LA CONCESIONARIA** aceptan que se mantienen vigentes e inalterables, y por lo tanto son aplicables, todas las cláusulas del Contrato N° 47 de 26 de agosto de 1994 que no se modifican mediante esta **Adenda No. 1**.

La presente **Adenda No. 1** al **Contrato No. 47 de 26 de agosto de 1994** requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los Venticuatro (24) días del mes de abril de Dos mil diecisiete (2017).

LA CONCESIONARIA

ANDRES JIMENEZ URIBE
Representante Legal
CEMENTO BAYANO S.A.

EL ESTADO

AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE Julio DE 2018

REFRENDADO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Panamá, 1 de Agosto de 2018
T. Velarde
DIRECTOR NACIONAL



*República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior*

**Resolución No.303
(De 13 de junio de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada “**FUNDACIÓN BENÉFICA CRISTIANA EMANUEL (FUNBECREM)**”, debidamente registrada en el folio No.25033784, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **GENARO GALLARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.3-86-1759, solicitó al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs. 1-2).
2. Copia autenticada ante la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro. de la cédula de identidad personal de la representante legal de la organización (fj. 3).
3. Certificación del Registro Público No.1414639, donde se expresa que la organización se encuentra inscrita desde el 24 de mayo de 2017 (fj. 4).
4. Copia autenticada de la Escritura Pública número seis mil quinientos cincuenta y nueve (6,559) de 21 de marzo de 2017, por lo cual se protocoliza documento mediante el cual el Ministerio de Gobierno le concede Personería Jurídica a la entidad denominada “**FUNDACIÓN BENÉFICA CRISTIANA EMANUEL (FUNBECREM)**”, otorgado de acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 64 y 69 del Código Civil; Ley 38 del 31 de julio de 2000; Ley 50 del 2 de julio de 2003; Ley 19 del 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015; Decreto Ejecutivo 524 de 31 de octubre de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo 627 de 26 de diciembre de 2006 y Decreto Ejecutivo 615 de 12 de julio de 2012, y Resolución No.171-PJ-171 de 29 de julio de 2016. (fjs. 5-15).

Resolución No.303 de 13 de junio de 2018 Pág. 2



Que nós corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que entre los principales objetivos de la entidad denominada “**FUNDACIÓN BENÉFICA CRISTIANA EMANUEL (FUNBECREM)**”, visibles a foja 9 del expediente administrativo tenemos:

Mejorar integralmente la calidad de vida de los moradores de San Miguelito. – Procurar la participación de la juventud en seminarios, charlas, actividades recreativas y culturales. – Procurar el mejoramiento socio económico de la comunidad, a través de la creación de pequeños negocios como sastrería, confección de artesanías, talleres de soldadura, entre otros en coordinación con la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).

Que en virtud que esta superioridad está facultada para evaluar y conceder, si se cumplen los requisitos mínimos legales, el reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la entidad denominada “**FUNDACIÓN BENÉFICA CRISTIANA EMANUEL (FUNBECREM)**”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MICHELLE M. MUSCHETTI
MICHELLE M. MUSCHETTI
 MINISTRA ENCARGADA

16/7/2018

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.060 de 1 de agosto de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE HUMBERTO FRANCISCO AVILA DIAZ POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos se requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta, la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/980/2018, con fecha del 30 de julio de 2018, en la cual certifica que el señor HUMBERTO FRANCISCO AVILA DIAZ, con cédula de identidad personal No.8-514-1146, no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 4,708 de 29 de mayo de 2012, esta institución otorgó idoneidad a HUMBERTO FRANCISCO AVILA DIAZ, con cédula 8-514-1146, para el ejercicio profesional como Técnico en Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Ambiente.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

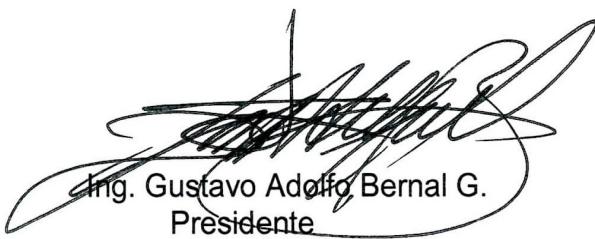
PRIMERO: **CANCELAR** la idoneidad No. 2012-340-006 otorgada a HUMBERTO FRANCISCO AVILA DIAZ, con cédula No. 8-514-1146, mediante Resolución 4,708 de 29 de mayo de 2012;

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No.060 de 1 de agosto de 2018

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

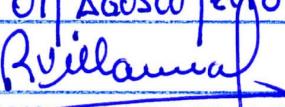


Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente



Ing. Rutilio Villareal
Secretario



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original que reposa en el expediente
Panamá, <u>01 AGOSTO 2018</u>

SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.061 de 1 de agosto o de 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE
IDONEIDAD DE GERASIMO SAMUDIO ORTIZ POR VIOLACION A LA
LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”**

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos se requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta, la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/978/2018, con fecha del 30 de julio de 2018, en la cual certifica que el señor GERASIMO SAMUDIO ORTIZ, con cédula de identidad personal No. 4-714-2382 no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 13,972 de 31 de diciembre de 2013, esta institución otorgó idoneidad a GERASIMO SAMUDIO ORTIZ, con cédula 4-714-2382, para el ejercicio profesional como Ingeniero Eléctrico y Electrónico.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la idoneidad No. 2013-039-033 otorgada a GERASIMO SAMUDIO ORTIZ, con cédula No. 4-714-2382, mediante Resolución 13,972 de 31 de diciembre de 2013;

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No.061 de 1 de agosto de 2018

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente



Ing. Rutilio Villareal
Secretario



JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original que reposa en el expediente
Panamá, 01 AGOSTO 2018
Rutilio Villareal
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTI

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

Resolución No.062 de 1 de agosto o de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD DE GUSTAVO ARTURO BENITEZ ADAMES POR VIOLACION A LA LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959”

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA:

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, para regular el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá

Que el Artículo 1 de la precitada Ley señala que para ejercer en el territorio de la República de Panamá, las profesiones de Ingenieros y Arquitectos se requieren poseer el Certificado de Idoneidad obtenido al tenor de lo dispuesto en la misma.

Que a solicitud de esta Junta, la Universidad Tecnológica de Panamá, emitió certificación SGUTP/N/921/2018, con fecha del 13 de julio de 2018, en la cual certifica que el señor GUSTAVO ARTURO BENITEZ ADAMES, con cédula de identidad personal No. 8-751-1112 no aparece en los Registros Académicos de esta universidad.

Que mediante la Resolución 13,228 de 22 de noviembre de 2012, esta institución otorgó idoneidad a GUSTAVO ARTURO BENITEZ ADAMES, con cédula 8-751-1112, para el ejercicio profesional como Ingeniero Eléctrico y Electrónico.

Que la Ley 15 de 26 de enero de 1959 en su Artículo 8, acápite A es del tenor siguiente;

Artículo 8º: Los certificados de idoneidad pueden ser suspendidos temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a) Haber logrado mediante engaño, falsedad o soborno su inscripción de matrícula en la Junta.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la idoneidad No. 2012-039-021 otorgada a GUSTAVO ARTURO BENITEZ ADAMES, con cédula No. 8-751-1112, mediante Resolución 13,228 de 22 de noviembre de 2012;

SEGUNDO: **REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Procuraduría General de la Nación.

Resolución No.062 de 1 de agosto de 2018

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente



Ing. Rutilio Villareal
Secretario

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA		
Este Documento es fiel copia de su original que reposa en el expediente		
Panamá,	01	AGOSTO 2018
R Villareal		
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTI		



*República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Pleno*



ACUERDO N.º 385
De 26 de junio de 2018

**QUE INCORPORA EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y OTRAS DEL
ÓRGANO JUDICIAL HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PARA FACILITAR
LA ORALIDAD EN SUS PROCESOS**

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **Hernán A. De León Batista**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la incorporación en la jurisdicción de familia y otras del Órgano Judicial de herramientas tecnológicas, para facilitar la oralidad en sus procesos y, coadyuvar así, con la reducción de los tiempos en su tramitación, respetando las garantías del debido proceso y procurando la pronta y cumplida justicia que demandan los administrados y nos manda nuestra Carta Magna.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los Magistrados del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, por tanto, se

ACUERDA

Artículo 1. La incorporación en la jurisdicción de familia del Órgano Judicial de herramientas tecnológicas, para facilitar la oralidad en sus procesos, a través de la implementación de un proyecto piloto, que iniciará por los Juzgados Seccionales de Familia de la provincia de Chiriquí y los del Primer Circuito Judicial del Primer Distrito Judicial de Panamá.

El presente proyecto piloto podrá ser extendido a los restantes juzgados seccionales y municipales de la jurisdicción de familia, en coordinación con el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en directa relación con la disponibilidad presupuestaria requerida para ello.

ACUERDO N.º 385 DE VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), QUE INCORPORA EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y OTRAS DEL ÓRGANO JUDICIAL HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PARA FACILITAR LA ORALIDAD EN SUS PROCESOS.

Artículo 2. La puesta en ejecución del proyecto a que hace referencia el artículo anterior, se regirá con las normas procesales actuales insertas en el Código de la Familia y aquellas normas procesales de otras ramas del derecho que no riñan con los principios procesales de gratuidad, reserva, confidencialidad, inmediación, oralidad, economía procesal y demás que rigen para el derecho de familia.

Artículo 3. Cuando la norma del Código de la Familia permita practicar las diligencias de manera oral o escrita, se preferirá el método oral, sin embargo, han de ponderar los jueces cuál método, al momento de decidir ya sea el escrito o el oral, garantiza en mayor medida el acceso a la justicia o el derecho de defensa de las partes.

Artículo 4. Los Magistrados que integren el Tribunal Superior de Familia conformarán un Comité de seguimiento del presente Proyecto, el que se asistirá de las mejores prácticas generadas por las restantes jurisdicciones del Órgano Judicial que se encuentren utilizando herramientas tecnológicas para los mismos fines.

Artículo 5. Los Juzgados Seccionales de Familia que formen parte del presente Proyecto rendirán cada seis meses, un informe al referido Comité, quien seguidamente remitirá al Pleno de la Corte Suprema de Justicia un consolidado que recoja los resultados obtenidos y las recomendaciones y ajustes que consideren adecuados realizar al mismo.

Artículo 6. El Comité de seguimiento del presente Proyecto como los Juzgados Seccionales de Familia objetos del presente proyecto institucional, recibirán todo el apoyo que sea necesario por parte de la Dirección de Informática, la Secretaría Técnica de Modernización y Desarrollo Institucional y demás instancias administrativas del Órgano Judicial, a fin de garantizar su oportuna puesta en ejecución y su desarrollo con normalidad.

Artículo 7. Las herramientas tecnológicas, para facilitar la oralidad en los procesos podrán ser incorporadas en la jurisdicción Civil y Laboral o en cualquier otra, cuya normativa vigente así lo permita.

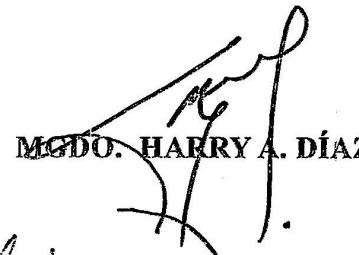
Artículo 8. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y será publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



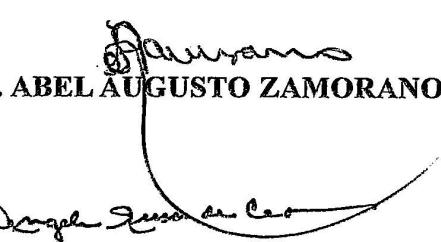
ACUERDO N.º 385 DE VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), QUE INCORPORA EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA Y OTRAS DEL ÓRGANO JUDICIAL HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PARA FACILITAR LA ORALIDAD EN SUS PROCESOS.


HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
 Magistrado Presidente
 de la Corte Suprema de Justicia

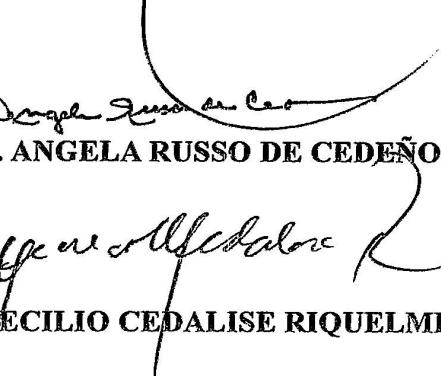

MGDO. HARRY A. DÍAZ

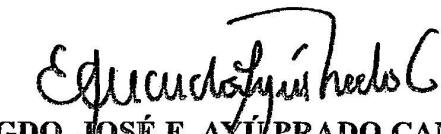

MGDO. LUIS R. FÁBREGA S.

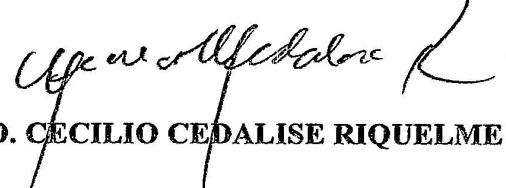

MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.

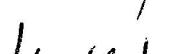

MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


Licda. YANIXSA Y. YUEN
 Secretaría General de la
 Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL

Panamá, 27 de julio de 2018

Secretaría General de la
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Licda. YANIXSA Y. YUEN
 Secretaría General
 Corte Suprema de Justicia



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 397

De 28 de junio de 2018

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA ACEPTAR A TÍTULO DE
DONACIÓN UN GLOBO DE TERRENO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE
BOQUETE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL DE
BOQUETE”**

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hernán A. De León B, hizo uso de la palabra a fin de informar a los presentes que el Municipio de Boquete desea traspasar a título de donación a favor del Órgano Judicial un globo de terreno de ochocientos punto cuarenta y dos metros cuadrados (800.42 m^2) para la construcción del Juzgado Municipal del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, República de Panamá.

Sometida a consideración la solicitud, ésta fue aprobada por la mayoría de los integrantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia:

ACUERDA:

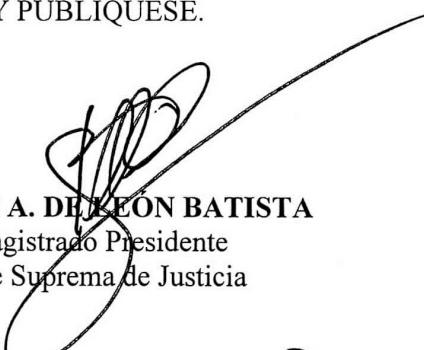
PRIMERO: Autorizar al Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, para aceptar a título de donación un globo de terreno de ochocientos punto cuarenta y dos metros cuadrados (800.42 m^2), de la Finca Municipal 6234, Tomo 608, Folio 478, Código de Ubicación 4301, ubicado en el corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con superficie de 51 hectáreas, 4,314 metros cuadrados y 46 decímetros cuadrados perteneciente al Municipio de Boquete, el cual será destinado para la construcción del Juzgado Municipal de Boquete, debidamente autorizados por el Concejo Municipal de Boquete mediante Acuerdo Municipal N° 03 de 6 de enero de 2017.

ACUERDO N° 397 DE VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA ACEPTAR A TÍTULO DE DONACIÓN UN GLOBO DE TERRENO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE BOQUETE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO MUNICIPAL DE BOQUETE

SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por concluido el acto.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

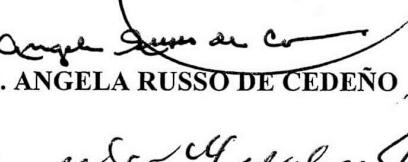

MGDO HARRY A. DÍAZ


MGDO LUIS R. FÁBREGA S.

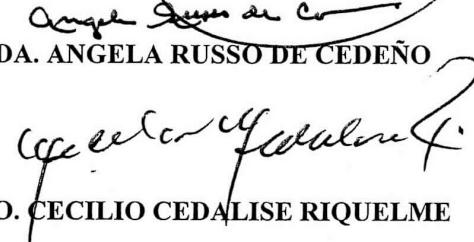

MGDO. JERÓNIMO E. MEJÍA E.


MGDO. ABEL AUGUSTO ZAMORANO


MGDO. OYDÉN ORTEGA DURÁN


MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO


MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 27 de Agosto de 2018


Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **GLADYS CASTILLO MORÁN DE JONES**, con cédula de identidad personal No. 2-42-675, en mi condición de representante legal del establecimiento comercial denominado **MI CANTINITA**, ubicado en el corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con aviso de operación No. 2-42-675-2009-153575, expedido en marzo de 1980; he traspasado dicho establecimiento comercial a la señora **BERVELY ASTRID VILLAR JONES**, con cédula de identidad personal No. 2-730-1554. Atentamente, Gladys Castillo Morán de Jones. Cédula. 2-42-675. L. 202-103448365. Segunda Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 12,407 de 16 de mayo de 2018 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 25028296, Asiento No. 2, desde el 1 de agosto de 2018, ha sido **DISUELTA** la sociedad **FUNDACIÓN GUACAMAYO INTERNACIONAL**. Vaccaro & Vaccaro. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-103451318. Única publicación.

EDICTOS



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 099-17

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que ELIZABETH RODRIGUEZ MORAN vecino (a) de MAÑANITAS, Corregimiento MAÑANITAS, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N°. 2-115-321 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-1206-06 según plano aprobado N°. 206-04-12119, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 1 HAS + 4493.55 M² Ubicada en la localidad de OAJACA, Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JUVENCIA RODRIGUEZ GOMEZ

**SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 M² A SOFRE A OAJACA - SANTIAGO
MORAN – RIO ZARATI**

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00M² A SOFRE A OAJACA

OESTE: RIO ZARATI – QUEBRADA LA BOQUILLA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de CHIGUIRI ARRIBA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI – COCLE**


**LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC**



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101783866



REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N°8-7-023-2018

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.



HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) NEDYS OTILIA GARIBALDO RODRIGUEZ, Vecinos de Urb. LA RIVIERA CALLE 3ra, corregimiento de JUAN DIAZ del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA Portadores de la cédula de identidad personal N° 8-718-68, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° 8-7-420-2016 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, según plano aprobado N° 805-04-25543 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicables con una superficie total de 1 HAS + 0,000.29 M2 que forman parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de EL LLANO, Corregimiento EL LLANO Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA RODADURA DE ASFALTO DE 30.00 METROS HACIA A LLANO CARTI Y HACIA A LA PANAMERICANA.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFONSO CHEN.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALFONSO CHEN.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NEDYS OTILIA GARIBALDO RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de EL LLANO y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los 19 días del mes de FEBRERO de 2018.

Firma:
 Nombre: Vianeth Murillo
 Secretaria Ad - Hoc.



Firma:
 Nombre: LISBETH BATISTA
 Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103455672